

pluris. Dicha ordenanza se observe y se cumpla
en todo, disponiendo sepulcra en sus Respu-
blicas Jurisdicciones y Confines de forma y de legiti-
ma forma de todo mis Reinos y se allanar auer-
tes de todo mis Reinos a fin de que con esta
seguridad a cada uno, y quedando a cada uno en el
termino de seis meses contados desde el dia que
se publicare esta, y a manifestarse a
los Capitanes Generales y Comandantes de
las provincias y fronteras; y donde estubiere
los ante los Gov. o Correg.^{ores} de las Caueas
de partido que comprenda el Lugar de
su Respetivo Dominio, o Residencia de
tando en qualquiera parte donde se presenten
sus nombres, parnas, y apellidos, y motivos
de su auerria, y Reinos de mis Reinos, y sien-
do de alguno de los aqui expresados, y de
nos semejantes les daran el despacho, y
seguro que combenga en mi Real nombre
para que puedan constituirse libremente

